



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 087-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 26 de Mayo de 2026.

VISTO: La Carta N° 034-2026- R&LCORP.EIRL/SUPER.UNAAA, de fecha 05 de mayo de 2026, remite el Informe N° 015-2026-R&LCORP.EIRL/RLCV/SO, de fecha 04 de mayo de 2026; El Informe N° 058-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 14 de mayo de 2026; El Oficio N° 0963-2026-UNAAA-DGA, de fecha 18 de mayo de 2026; El Informe N° 0111-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2026; El Oficio N° 1015-2026-UNAAA-DGA, de fecha 25 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: " (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*" Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora "*Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*" y el inciso f) establece "*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*";

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 038-2026-MINEDU, de fecha 26 de Marzo de 2026, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ, en calidad de Presidente; NAZARIO AGUIRRE BAIQUE, en calidad de Vicepresidente Académico, y JACINTO JOAQUIN VERTIZ OSORES, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

De conformidad con la *Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento* aprobado mediante *Decreto Supremo N° 009-2025-EF*, las entidades públicas se encuentran facultadas para evaluar y determinar la procedencia del reconocimiento de retrasos justificados en la ejecución contractual, cuando se acrediten circunstancias no atribuibles al contratista que afecten el cumplimiento oportuno de sus prestaciones;

A través del artículo 120° del *Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas*, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establece que no se aplica penalidad cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable,



precisando además que el retraso o mora justificada no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, con el CONTRATO N° 004-2025-UNAAA, de fecha 17 de octubre de 2025, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas *formalizó la ejecución de obra* con el CONSORCIO EJECUTOR UNAAA X, representado por el Sr. Robinson Guzmán Hidalgo, por un monto de S/ 4,438,775.92 (sin IGV) y un plazo de ejecución de 165 días calendario;

Que, en virtud del CONTRATO N° 005-2025-UNAAA, de fecha 24 de octubre de 2025, la Entidad suscribió el vínculo contractual con el contratista encargado de la supervisión de la citada obra, con la finalidad de garantizar el cumplimiento técnico y normativo de la ejecución;

Que, a través de la Carta N° 034-2026- R&L CORP.EIRL/SUPER.UNAAA, de fecha 05 de mayo de 2026, el titular gerente remite el Informe N° 015-2026-R&L CORP.EIRL/RLCV/SO, de fecha 04 de mayo de 2026, documento mediante el cual el supervisor de la obra emite opinión respecto a la solicitud de reconocimiento de retraso justificado, concluyendo que los eventos comunicados por el contratista generan afectación en la ejecución de la obra y resultan técnicamente procedentes para su reconocimiento, recomendando continuar con el trámite correspondiente conforme a la normativa aplicable;

Que, bajo el tenor del Informe N° 058-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 14 de mayo de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de reconocimiento de retraso justificado presentada por la empresa contratista UNAAAX, correspondiente a la IOARR: "RENOVACION DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; ADQUISICIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS", sustentando su pronunciamiento en el Informe N° 015-2026-R&L CORP.EIRL/RLCV/SO, de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por la empresa supervisora R&L CORP E.I.R.L., concluyendo que corresponde reconocer el retraso justificado por seis (06) días calendario, al haberse acreditado la afectación del cronograma de ejecución por causas no atribuibles al contratista, recomendando continuar con el trámite correspondiente conforme a la normativa de contrataciones públicas vigente;

Que, conforme al Oficio N° 0963-2026-UNAAA-DGA, de fecha 18 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal respecto al reconocimiento de retraso justificado solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR UNAAAX, correspondiente a un periodo de seis (06) días calendario, relacionado con la obra: "RENOVACION DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; ADQUISICIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS", adjuntando la documentación sustentatoria para su evaluación y pronunciamiento conforme a la normativa vigente;

Que, por intermedio del Informe N° 0111-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la solicitud de reconocimiento de retraso justificado de la obra: "RENOVACION DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO, ADQUISICION DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con C.U.I. N° 2503097; concluyendo que corresponde aprobar el reconocimiento de retraso justificado por el periodo de seis (06) días calendario, al haberse acreditado que la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución obedeció a circunstancias no atribuibles al contratista, conforme a la opinión técnica favorable emitida por el Supervisor de Obra y la Unidad Ejecutora de Inversiones, no existiendo impedimento legal para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, al amparo del Oficio N° 1015-2026-UNAAA-DGA, de fecha 25 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración remite el Informe N° 0111-2026-UNAAA-CO/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión legal favorable respecto a la aprobación del reconocimiento de retraso justificado por seis (06) días hábiles de ejecución de la obra denominada: "RENOVACION DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO, ADQUISICION DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO



AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”, con CUI N° 2503097; solicitando la emisión del acto resolutivo correspondiente conforme a ley;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** el reconocimiento de retraso justificado por el periodo de seis (06) días calendario, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR UNAAAAX, correspondiente a la IOARR: “RENOVACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; ADQUISICIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS”, con CUI N° 2503097, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que el reconocimiento del retraso justificado aprobado mediante la presente resolución corresponde exclusivamente al periodo de seis (06) días calendario derivados de causas no atribuibles al contratista, conforme a la evaluación técnica efectuada por el Supervisor de Obra, la Unidad Ejecutora de Inversiones y la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTICULO TERCERO. – **PRECISAR** que los profesionales técnicos y legales que intervinieron en la revisión, evaluación y análisis de la solicitud de reconocimiento de retraso justificado son responsables del contenido de los informes y documentos que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones y las instancias correspondientes efectúen las acciones administrativas y contractuales derivadas del reconocimiento del retraso justificado aprobado mediante la presente resolución, conforme a la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Supervisor de Obra, empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR UNAAAAX y demás instancias competentes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAJAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad Ejecutora de Inversiones
Oficina de Tecnologías de la Información